

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2016-00077-01 P.T. 17.132
DEMANDANTE: ANTONIO RIVERA SUÁREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala De Descongestión No. 3, en proveído SL3447-2020 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO, mediante la cual resuelve:

“... **NO CASA** la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,...”

La liquidación de las costas se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Nidia Belen Quintero G.

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 9 de noviembre de 2020



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2017-0083
PARTIDA TRIBUNAL: 18765
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: LUZ MARINA MARQUEZ.
ACCIONADO: NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA Y OTROS.
ASUNTO: CONTRATO Y PENSIÓN
TEMA: CONSULTA Y APELACIÓN.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandada COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandante y demás demandados.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2018-00121
PARTIDA TRIBUNAL: 18788
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
DEMANDANTE: ALDO JESÚS VALDERRAMA FERNÁNDEZ
ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE Y SOCIEDAD DE ADAPTACIÓN
ASUNTO: CONTRATO
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a las demandadas.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2015-00503
PARTIDA TRIBUNAL: 18654
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
DEMANDANTE: HENRY ABOZAGLO GONZALEZ Y ANDREA SALAS CASTRO
ACCIONADO: ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A.
ASUNTO: REAJUSTE SALARIAL
TEMA: APELACIÓN.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2017-00322
PARTIDA TRIBUNAL: 18958
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
DEMANDANTE: RICHARD ASCENCIO RODRIGUEZ Y OTROS
ACCIONADO: CENS
ASUNTO: PRESTACIONES CONVENCIONALES
TEMA: CONSULTA.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2017-00443
PARTIDA TRIBUNAL: 18806
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
DEMANDANTE: FAYSULLY SADAY QUIROZ CHARRIS
ACCIONADO: CLÍNICA MEDICAL DUARTE
ASUNTO: CONTRATO
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2018-00436
PARTIDA TRIBUNAL: 18975
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
DEMANDANTE: AUGUSTO LÓPEZ CONTRERAS
ACCIONADO: TOMAS WILCHES BONILLA, IMPROSISTEMAS DEL NORTE S.A.S.
ASUNTO: CONTRATO
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2017-00206
PARTIDA TRIBUNAL: 18784
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
DEMANDANTE: JOSÉ ANGEL ANGEL RANGEL
ACCIONADO: HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE BALAGUERA
ASUNTO: CONTRATO
TEMA: CONSULTA.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2018-00110
PARTIDA TRIBUNAL: 18680
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
DEMANDANTE: CARLOS MOISES ROBLES MEJÍA
ACCIONADO: ARCILLAS LAGRAM S.A.S Y OTROS.
ASUNTO: CONTRATO
TEMA: APELACIÓN.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a los demandados.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2018-0033
PARTIDA TRIBUNAL: 18671
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
DEMANDANTE: LISBETH MOGOLLON Y OTROS.
ACCIONADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO: RELIQUIDACIÓN PENSION DE SOBREVIVIENTES
TEMA: CONSULTA.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2018-00138
PARTIDA TRIBUNAL: 18938
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.
DEMANDANTE: ROSELIA GUERRERO DE NAVARRO
ACCIONADO: PAOLA ANDREA CASTELLANOS LEMUS
ASUNTO: CONTRATO
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes recurrentes, iniciando con la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2020.

Secretario